



RESPUESTA DEL GOBIERNO

(184) PREGUNTA ESCRITA CONGRESO

184/12947

30/05/2017

36225

AUTOR/A: CIURÓ I BULDÓ, Lourdes (GMX)

RESPUESTA:

Los beneficios fiscales a favor de la Iglesia Católica previstos en el Acuerdo entre el Estado Español y la Santa Sede sobre Asuntos Económicos, de 3 de enero de 1979, ratificado por Instrumento de 4 de diciembre de 1979 (BOE de 15 de diciembre), son similares a los recogidos en los Acuerdos de colaboración que tiene suscritos el Estado español con otras iglesias o confesiones religiosas: la religión evangélica (Ley 24/1992, de 10 de noviembre, por la que se aprueba el Acuerdo de Cooperación del Estado con la Federación de Entidades Religiosas Evangélicas de España, BOE de 12 de noviembre), la comunidad israelita (Ley 25/1992, de 10 de noviembre, por la que se aprueba el Acuerdo de Cooperación del Estado con la Federación de Comunidades Israelitas de España, BOE de 12 de noviembre) y la religión islámica (Ley 26/1992, de 10 de noviembre, por la que se aprueba el Acuerdo de Cooperación del Estado con la Comisión Islámica de España, BOE de 12 de noviembre).

Madrid, 01 de septiembre de 2017